



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

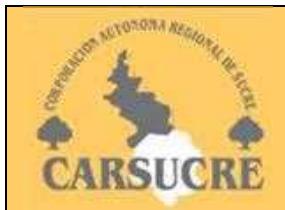
FICHA
TR-RS-01
Página 1

1. DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) Y OTROS RESIDUOS PELIGROSOS

2. DESCRIPCIÓN Y GENERALIDADES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

OBJETIVOS DE LA DETERMINANTE	Dar orientación sobre los términos y condiciones que deben tener en cuenta las entidades territoriales para la ordenación de sus territorios en relación con la gestión de sus residuos sólidos, incluidos los residuos peligrosos y los residuos de construcción y demolición, así como la ubicación de la infraestructura para su manejo, tratamiento y disposición final, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la normativa vigente.																														
MARCO NORMATIVO	<ul style="list-style-type: none">- Resolución 754 de 2014. Metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos.- Decreto 1076 de 2015. Reglamento Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Título 6. Gestión de residuos peligrosos. Título 7. Prevención y control contaminación ambiental por el manejo de los plaguicidas.- Decreto 1077 de 2015. Reglamento Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Título 2. Servicio Público de Aseo- Decreto 596 de 2015. Modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015. Actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio.- Resolución 472 de 2017. Gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD).- Resolución 1407 de 2018. Gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal.- Decreto 1784 de 2017. Modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015. Actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.- Decreto 284 de 2018. Adiciona al Decreto 1076 de 2015. Gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE.- Resolución 938 de 2019. Reglamenta el Decreto 1784 de 2017. Actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.																														
ACTO ADMINISTRATIVO Planes Integrales de Gestión de Residuos Sólidos	<table border="1"><tr><td>Coveñas</td><td>Decreto No. 072 de 2022</td></tr><tr><td>Palmito</td><td>Actualizado en 2023. No adoptado</td></tr><tr><td>San Onofre</td><td>Decreto No. 106 de 2022.</td></tr><tr><td>Santiago de Tolú</td><td>Decreto No. 050 de 2022</td></tr><tr><td>San José de Toluviejo</td><td>Decreto No. 141 de 2021</td></tr><tr><td>Sincelejo</td><td>Decreto No. 420 de 2022</td></tr><tr><td>Colosó</td><td>Decreto No. 039 de 2019.</td></tr><tr><td>Chalán</td><td>Actualizado en 2021. No adoptado.</td></tr><tr><td>Ovejas</td><td>Decreto No. 018 de 2017</td></tr><tr><td>Morroa</td><td>Decreto No. 154 de 2020</td></tr><tr><td>Buenavista</td><td>Decreto No. 110 de 2020</td></tr><tr><td>Corozal</td><td>Decreto No. 141 de 2016</td></tr><tr><td>El Roble</td><td>Decreto No. 118 de 2019</td></tr><tr><td>Galeras</td><td>Decreto No. 034 de 2021</td></tr><tr><td>Los Palmitos</td><td>Actualizado en 2016. No adoptado.</td></tr></table>	Coveñas	Decreto No. 072 de 2022	Palmito	Actualizado en 2023. No adoptado	San Onofre	Decreto No. 106 de 2022.	Santiago de Tolú	Decreto No. 050 de 2022	San José de Toluviejo	Decreto No. 141 de 2021	Sincelejo	Decreto No. 420 de 2022	Colosó	Decreto No. 039 de 2019.	Chalán	Actualizado en 2021. No adoptado.	Ovejas	Decreto No. 018 de 2017	Morroa	Decreto No. 154 de 2020	Buenavista	Decreto No. 110 de 2020	Corozal	Decreto No. 141 de 2016	El Roble	Decreto No. 118 de 2019	Galeras	Decreto No. 034 de 2021	Los Palmitos	Actualizado en 2016. No adoptado.
Coveñas	Decreto No. 072 de 2022																														
Palmito	Actualizado en 2023. No adoptado																														
San Onofre	Decreto No. 106 de 2022.																														
Santiago de Tolú	Decreto No. 050 de 2022																														
San José de Toluviejo	Decreto No. 141 de 2021																														
Sincelejo	Decreto No. 420 de 2022																														
Colosó	Decreto No. 039 de 2019.																														
Chalán	Actualizado en 2021. No adoptado.																														
Ovejas	Decreto No. 018 de 2017																														
Morroa	Decreto No. 154 de 2020																														
Buenavista	Decreto No. 110 de 2020																														
Corozal	Decreto No. 141 de 2016																														
El Roble	Decreto No. 118 de 2019																														
Galeras	Decreto No. 034 de 2021																														
Los Palmitos	Actualizado en 2016. No adoptado.																														



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
TR-RS-01
Página 2

	Sampués	Decreto No. 029 de 2017
	San Juan de Betulia	Decreto No. 060 de 2019
	San Pedro	Decreto No. 152 de 2016
	San Luis de Sincé	Decreto No. 172 de 2019
ESTUDIOS DE SOPORTE	Planes Integrales de Gestión de Residuos Sólidos (PGIRS) municipales.	
ESCALA DE CARTOGRAFÍA	N/A	
ÁREAS GENERALES	N/A	

3. ALCANCE NORMATIVO DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

El alcance de la determinante ambiental se centra en la habilitación de zonas fuera del perímetro urbano, para la ubicación de infraestructura para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, sitios para el aprovechamiento y disposición de RCD, o para el caso de los residuos peligrosos, celdas de seguridad e incineradores, teniendo en cuenta los criterios y metodología para la localización de áreas para la disposición final de residuos sólidos definidos en el artículo 2.3.2.3.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.

Los estudios y demás documentos técnicos, en relación con el manejo, diseño, operación, mantenimiento y clausura para el caso de los rellenos sanitarios y celdas de seguridad, servirán de base para definir los sitios de disposición más aptos, conforme a la composición y volumen de generación de residuos, distancias a áreas urbanas, distancia de fuentes hídricas y zonas de recarga de acuíferos, variables meteorológicas, topográficas, hidrológicas y demás que influyen en la descomposición de los residuos.

Las áreas habilitadas existentes y las propuestas para la ubicación de infraestructura para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos corresponden a suelo de protección por su carácter de interés social y utilidad pública. Se aclara que, para el caso de las infraestructuras proyectadas, estas no se deben ubicar en zonas superpuestas a suelos de protección de áreas protegidas, ni en áreas circunvecinas a equipamientos de salud, educación, recreación, deporte, militares, zonas residenciales, entre otros. El municipio, o la corporación, podrán establecer una distancia mínima con respecto a este tipo de infraestructuras.

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) por sí mismo no constituye una determinante ambiental, es decir, no representa condicionamientos o restricciones al ordenamiento del territorio, ya que responde a un plan de obra en el que se definen los programas, proyectos y actividades que se adelantarán para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias para el manejo, tratamiento y disposición de los residuos sólidos, conforme a las indicaciones del POT. Sin embargo, esta puede constituir una herramienta para la identificación de áreas aptas para la localización de infraestructura para la gestión de residuos sólidos.

Las áreas que ya han sido intervenidas con cualquier tipo de disposición final deberán ser consideradas prioritariamente para la ubicación de infraestructura para la gestión de residuos sólidos convencionales como, por ejemplo: las zonas utilizadas para la disposición de residuos a cielo abierto (botaderos) o para el abandono de residuos, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas necesarias para su ubicación y se tramiten los permisos necesarios ante la autoridad ambiental.

3.1. ALCANCE DE LA DETERMINANTE COMO ASPECTO CONDICIONANTE DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

El Decreto 2981 de 2013 (Compilado en el Decreto 1077 de 2015) señala que el municipio, al adoptar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PGIRS), deberá propender porque en la prestación del servicio de aseo se logren economías de escala teniendo en cuenta variables tales como: cantidad de residuos a manejar en cada una de las etapas de la gestión, nivel del servicio, calidad del servicio, densidad de las viviendas, innovación tecnológica de equipo, gestión administrativa, crecimiento poblacional, operativa y de mantenimiento del servicio (Decreto 2981 de 2013, Artículo 10).

La acción los PGIRS debe propender por crear una cultura de reducción de generación de residuos y de separación en la fuente por parte de la población; además, por incentivar a las empresas encargadas de la prestación del servicio de aseo para que innoven e implementen nuevos modelos de reciclaje que redunden en beneficios para la población, de forma tal que se logre minimizar la disposición de los residuos en los rellenos sanitarios. Asimismo, desarrollar programas que estimulen la reducción de residuos de construcción y demolición y una gestión integral de residuos especiales y peligrosos. Por lo tanto, el municipio en su POT deberá regular el uso del suelo para establecer la zona adecuada para la construcción



de la infraestructura necesaria para la provisión de este tipo de servicios (sitios de disposición final de residuos) y la delimitación de áreas que permitan las actividades de clasificación y aprovechamiento de los residuos aprovechables, ambos con base en los lineamientos del PGIRS.

En consecuencia, el modelo de ocupación territorial debe plantear la localización de las áreas necesarias para la separación, clasificación y aprovechamiento de los residuos que puedan ser reutilizados o reciclados, así como las áreas para la disposición final.

Condicionamientos y restricciones

Para todos los sitios o lugares en los cuales se pudieren llegar a localizar, construir y operar rellenos sanitarios, siempre deberán cumplirse ciertas especificaciones y requisitos particulares como condición indispensable para su habilitación:

- **Distancia al suelo urbano.** No podrán ubicarse dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal con respecto al límite del área urbana, de expansión urbana, o suburbana. distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos.
- **Proximidad a aeropuertos.** Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.
- **Fuentes subterráneas.** La infraestructura instalada, deberá estar ubicada a una altura mínima de cinco (5) metros por encima del nivel freático.
- **Áreas inestables.** Se deberá procurar que las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar fenómenos de *carsismo*.
- **Zonas de riesgo sísmico alto.** Se deberá tener en cuenta el nivel de amenaza sísmica del sitio donde se ubicará el relleno sanitario, así como la vulnerabilidad del mismo.

En el evento en que por las condiciones geotécnicas, geomorfológicas e hidrológicas de la región, se deba ubicar infraestructura para la disposición final de residuos sólidos en áreas donde existen restricciones, se garantizará la seguridad y estabilidad de la infraestructura en la adopción de las respectivas medidas de control, mitigación y compensación que exija la autoridad ambiental competente.

Prohibiciones

- Se prohíbe la disposición de todo tipo de residuos en sitios no autorizados
- Se prohíbe quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto.
- Se prohíbe la disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente.
- Se prohíbe el abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio.
- Se prohíbe el abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio.
- Se prohíbe disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
- Se prohíbe mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
- Se prohíbe recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
- Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.
- Se prohíbe la localización, construcción y operación de rellenos sanitarios en:
 - **Fuentes superficiales.** Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares.
 - **Fuentes subterráneas:** En zonas de recarga de acuíferos.
 - **Hábitats naturales críticos:** Zonas donde habiten especies endémicas en peligro de extinción.
 - **Áreas con fallas geológicas.** A una distancia menor a sesenta (60) metros de zonas de la falla geológica.
 - **Áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales** y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
TR-RS-01
Página 4

- Para proteger **las playas**, se prohíbe la disposición de residuos de todo tipo que puedan afectar la calidad de éstas.

4. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

El área de incidencia y análisis para el tema de residuos sólidos, residuos peligrosos y residuos de construcción y demolición (RCD), es toda el área de la jurisdicción de CARSUCRE. Sin embargo, se consideran de especial relevancia para esta determinante los sitios ya autorizados por la corporación para la disposición de los distintos tipos de residuos.

4.1. SITIOS AUTORIZADOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS

MUNICIPIO	SITIO	COORDENADAS PLANAS		ACTO ADMINISTRATIVO
		X	Y	
Corozal	Relleno Sanitario La Candelaria	4751643	2587828	Resolución 0890 de 2013
		4751642	2587231	
		4751527	2587287	
		4751399	2587301	
		4751256	2587414	
		4751258	2587429	
		4751082	2587587	
		4750942	2587536	
		4750981	2587631	
		4751095	2587836	
		4751253	2587838	
		4751588	2587786	
		4751643	2587828	
Sincelejo	Relleno Sanitario El Oasis	4739877	2584866	Resolución 0444 de 6 junio 2001
		4739642	2584758	
		4739603	2584817	
		4739479	2584830	
		4739429	2584865	
		4739367	2584958	
		4739412	2585038	
		4739464	2585093	
		4739506	2585122	
		4739584	2585147	
		4739615	2585168	
		4739676	2585211	
		4739714	2585262	
		4739738	2585291	
		4739769	2585339	
		4739789	2585357	
		4739854	2585393	
		4739908	2585427	
		4739926	2585379	
		4739955	2585294	
		4739965	2585268	
		4740009	2585162	
		4740008	2585158	
		4740007	2585111	
		4740001	2585106	
		4740009	2585094	
		4740005	2585085	
		4740028	2585077	
		4739992	2584997	
		4739981	2584965	
		4739967	2584940	
		4739937	2584909	
		4739906	2584882	
		4739877	2584866	



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

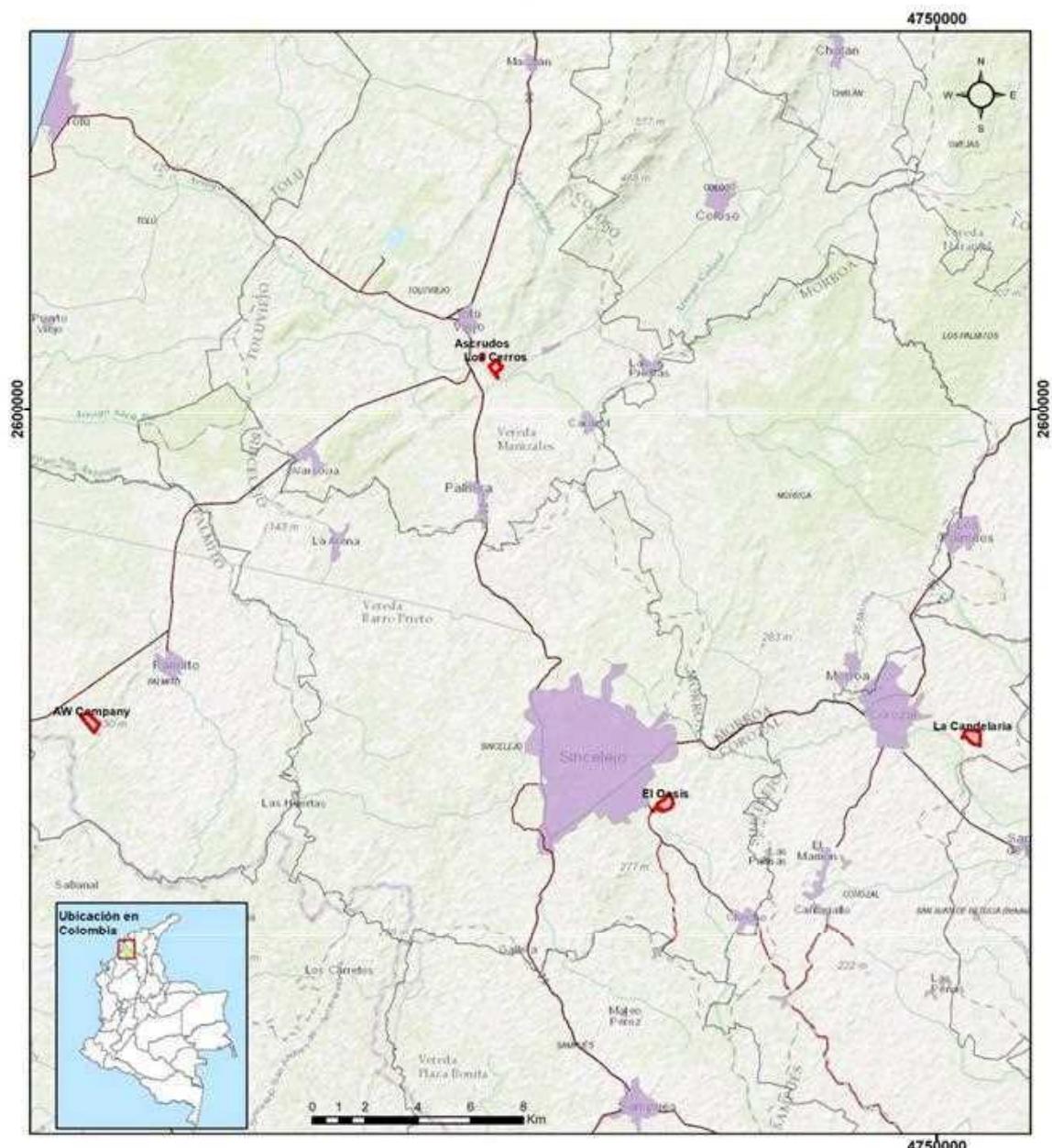
Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
TR-RS-01
Página 5

	Relleno Sanitario El Oasis - Sitio de Disposición de Escombros ZONA 1	857809 857815 857760 857747 857732 857752	1518792 1518777 1518729 1518717 1518719 1518780	Resolución 0691 de 17 de septiembre de 2013
	Relleno Sanitario El Oasis - Sitio de Disposición de Escombros ZONA 2	857681 857660 857650 857596 857618 857635	1518911 1518877 1518844 1518849 1518917 1518948	
	Relleno Sanitario El Oasis - Sitio de Disposición de Escombros ZONA 3	857475 857490 857536 857550 857528 857509	1518689 1518731 1518780 1518776 1518750 1518693	
Toluviejo	Relleno Sanitario Los Cerros	4733391 4733364 4733120 4733053 4733329 4733398 4733442 4733428 4733426 4733483 4733513 4733556 4733525 4733514 4733469 4733441 4733417 4733395 4733358 4733342 4733336 4733343 4733328 4733337 4733351 4733360 4733355 4733350 4733368 4733384 4733391	2601223 2601196 2601547 2601657 2601877 2601807 2601805 2601752 2601712 2601676 2601670 2601653 2601605 2601585 2601518 2601525 2601494 2601442 2601408 2601390 2601380 2601366 2601355 2601326 2601315 2601304 2601289 2601270 2601244 2601231 2601223	Resolución 1213 de 16 octubre 2003
		4718101 4718298 4717839 4717586	2587749 2588071 2588484 2588376	
San Antonio de Palmito	AW Company Planta de Tratamiento de residuos peligrosos	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Resolución 0788 de junio 2020
		N	W	
Toluviejo	ASCRUDOS SAS – Planta de Tratamiento de residuos peligrosos	9°26'18.5" 9°26'18.54" 9°26'25.1" 9°26'25.12"	75°26'5.6" 75°26'2.2" 75°26'1.8" 75°26'5.37"	Resolución No.1403 de 21 de noviembre de 2019

4.2. LOCALIZACIÓN DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS JURISDICCIÓN CARSUCRE



CONVENCIÓNES	LEYENDA	ESCALA 1:200.000	CARSUCRE	COLOMBIA ESTRATEGIA DE VIDA	Ambiente
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Límite municipios <input type="checkbox"/> Vía tipo 1 <input type="checkbox"/> Vía tipo 2 <input type="checkbox"/> Isla <input type="checkbox"/> Banco Arena <input type="checkbox"/> Zona Urbana 	<p>Manejo de Residuos</p> <p>■ Sitios Autorizados</p>	INFORMACIÓN DE REFERENCIA	<p>Sistema de Coordenadas Proyectadas: MAGNA CTM12</p> <p>Proyección: Transverso Mercator</p> <p>Sistema de Coordenadas Geográficas: OCS MAGNA Datum: D MAGNA</p> <p>Fuente: Cartografía Básica: IGAC Escala: 1:100 000</p>	<p>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE DETERMINANTES AMBIENTALES 2024</p> <p>SITIOS AUTORIZADOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) Y OTROS RESIDUOS PELIGROSOS</p>	<p>Fuente de Información: CARSUCRE</p>



5. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La incorporación de la determinante ambiental debe hacerse conforme lo reglamentado en el Decreto Nacional 1232 de 2020, el cual modifica la sección 2 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Allí se debe integrar el determinante ambiental en la dimensión ambiental, en la síntesis del diagnóstico territorial, en los contenidos estructurales del componente general y componente rural de la formulación; estos contenidos deben estar plasmados con la misma estructura del DTS incluyendo su cartografía, en el proyecto de acuerdo.

Los municipios, en su ordenamiento del territorio, deben seleccionar y establecer las áreas potenciales para el funcionamiento de infraestructura destinada a la disposición de residuos sólidos, considerando unas condiciones mínimas en la definición del modelo de ocupación, dentro de las que destacan las siguientes:

- La relación de permisos, licencias y autorizaciones otorgados por la autoridad ambiental para la construcción, operación, mantenimiento, clausura y post-clausura de instalaciones para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos (incluidos los RCD y los residuos peligrosos). En estos se incluyen los permisos de emisiones, permisos de vertimientos, ocupaciones de cauce, entre otros permisos asociados.
- Los estudios y demás documentos técnicos en relación con el manejo, diseño, operación, mantenimiento y clausura para el caso de los rellenos sanitarios y celdas de seguridad, como base para definir la definir la ubicación de los sitios potenciales para la gestión de residuos sólidos. Se incluyen los informes de seguimiento a los sitios actuales de gestión y disposición final de residuos sólidos.
- Los sitios para la gestión de residuos sólidos se deben ubicar fuera del perímetro urbano y bajo los criterios, condiciones, restricciones y prohibiciones de que trata el artículo 2.3.2.3.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.
- Las áreas que ya han sido intervenidas con cualquier forma de disposición final, a fin de que sea considerada de forma prioritaria como sitio potencial para la gestión de residuos sólidos.
- Cuando las condiciones ambientales, topográficas, viales y distancias lo permitan, se debe propender por formular y desarrollar soluciones integrales que generen menor impacto sobre las poblaciones y mayores beneficios en términos sociales, ambientales y económicos.
- La información contenida en el PGIRS vigente, cuyas acciones deberán estar articuladas y armonizadas con las decisiones de ordenamiento desarrolladas en el POT.

En cuanto a las etapas definidas en el Decreto 1232 de 2020, se deberá considerar lo siguiente:

- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Esta etapa deberá identificarse la coherencia y la efectividad de **las medidas implementadas durante la vigencia del POT para la gestión de residuos sólidos**, así como los informes derivados de visitas técnicas a las áreas actuales y potenciales a la luz de los criterios, metodologías y requisitos para la localización de sitios para la gestión de residuos sólidos, con el objetivo de analizar, en el diagnóstico, la viabilidad de continuar utilizando los sitios actuales, utilizar los proyectados o de la necesidad de habilitar nuevos sitios para la gestión apropiada de los residuos sólidos.

- DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

En esta etapa deberá profundizarse en el análisis referente a la **eficiencia, vida útil, condiciones técnicas, capacidades, distancias, afectaciones generadas** sobre las poblaciones derivadas de **los sitios de manejo, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos** y demás consideraciones que soporten las decisiones que se tomen en la formulación del POT.

En el inventario de información secundaria disponible pueden tenerse en cuenta los informes de otras entidades, como órganos de control, la Superintendencia de Servicios Públicos, institutos de investigación, academia, entre otros, relacionadas con la gestión de residuos sólidos, con el fin de identificar alternativas de solución sostenibles a las problemáticas que se puedan identificar.



El **análisis** del diagnóstico se estructurará a partir de la información suministrada por CARSUCRE y contendrá la ubicación geográfica, los elementos que constituyen el sistema biofísico, la identificación de áreas de conservación y protección ambiental, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la aptitud potencial del suelo, la identificación y el análisis de los factores y áreas de degradación ambiental, así como instrumentos complementarios que haya expedido CARSUCRE para garantizar los objetivos planteados con respecto al manejo de los residuos sólidos.

La **síntesis** contiene la valoración de la situación ambiental actual y las dificultades derivadas de la gestión de los residuos sólidos en el municipio, desde una perspectiva integral. Con base en la cual se realizarán los análisis que permitan desarrollar este tema en la formulación del POT.

La **cartografía** se elaborará conforme los estándares definidos por la infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio considere pertinente para facilitar el manejo de la información. Podrá incluirse **un mapa que identifique y localice los puntos con problemáticas ambientales asociadas al irregular manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos en la cabecera municipal**, el cual sugerirá orientaciones acerca de donde deben localizarse estas actividades. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.

- FORMULACIÓN

Esta etapa comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio, traducidas en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.

- Componente general

En el marco del desarrollo de este componente se deberá orientar la construcción del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta los condicionamientos, las restricciones y prohibiciones en materia de residuos sólidos, especialmente para la ubicación de actividades, infraestructuras y equipamientos para su gestión, los lineamientos normativos y técnicos definidos en el RAS y la coherencia con el PGIRS.

El **contenido estratégico** desarrollará **objetivos y estrategias que hagan referencia al cumplimiento de los objetivos y metas del PGIRS vigente**, así como definir las condiciones mediante las cuales se deben delimitar los sitios donde se localiza la infraestructura para la disposición final de los residuos sólidos. Las políticas, objetivos y estrategias asociados al espacio público también podrán incluir disposiciones referidas a los sitios de recolección y la infraestructura asociada a éstos. De igual forma, podrán **promoverse acciones necesarias para garantizar la gestión de residuos sólidos, incluyendo alternativas regionales que permitan la optimización de recursos y beneficios en términos económicos, sociales y ambientales**, asimismo plantear estrategias para reducir los volúmenes de residuos sólidos generados, así como estrategias de asociación organizadas para el aprovechamiento de los residuos a fin de lograr disminuir el volumen de residuos en la disposición final.

El **contenido estructural** deberá **identificar las zonas más aptas de acuerdo con los lineamientos definidos en la normativa** (criterios y metodología para la ubicación de sitios para la disposición final de residuos sólidos), las orientaciones de la autoridad ambiental correspondiente y el análisis de las condiciones propias del municipio. La formulación del POT deberá dejar clara la posición del municipio al respecto de la **viabilidad de ampliar la capacidad de los sitios existentes para la gestión de estos residuos** o si, por el contrario, se hace necesaria la definición de nuevas áreas potenciales para la ubicación de futuras infraestructuras.

- Componente urbano

El componente urbano determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, por consiguiente, con respecto a esta determinante ambiental el POT deberá **establecer una clasificación de usos que permita la recuperación de las condiciones medioambientales anteriores a la afectación por contaminación de basuras** en aquellas áreas que hayan sido identificadas con daños producto de la disposición inadecuada de residuos sólidos o botaderos improvisados a cielo abierto dentro de la zona urbana. De la misma manera, en aquellas zonas donde se localizan las infraestructuras utilizadas para la disposición final de los residuos en estado de clausura o cierre, no se permitirá ninguna obra de desarrollo urbano, por tal motivo, los usos del suelo que el municipio establezca deben asegurar la protección de estos para no afectar sus condiciones estructurales y causar algún tipo de daño ambiental.

En lo referido a la normativa urbanística que determina los usos del suelo permitidos, deberán determinarse las áreas donde se permita las actividades de acopio, clasificación y transformación de los residuos aprovechables, y las normas específicas y restricciones asociadas a la localización y funcionamiento de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).

- Componente rural

El componente rural determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997; por consiguiente, deberán definirse como suelos de protección en suelo rural, las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios, que en el marco de esta determinante ambiental haría referencia a aquellas áreas para la disposición final de residuos sólidos mediante la tecnología de relleno sanitario o el proceso definido en el PGIRS, orientado al manejo, tratamiento o aprovechamiento de los residuos sólidos; según lo señala el Decreto 3600 de 2007 en su artículo 4, numeral 4 (compilado en el Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.2.2.2.1.3). Asimismo, deben identificarse dentro de este componente los sitios, dentro del suelo rural, donde se den actividades de manejo, tratamiento y disposición de residuos de las que trate el PGIRS, además de rellenos sanitarios, sitios como estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, sitios para disposición de residuos de construcción y demolición (RCD), entre otros.

Para el manejo de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y otro tipo de residuos especiales, el municipio debe seleccionar los sitios de disposición final y dejarlos señalados en la cartografía del POT, únicamente en los casos en que estos se encuentren ya definidos y en funcionamiento, asegurando su compatibilidad con los usos del suelo previstos en la normativa y cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017 de Minambiente.

En todos los casos en los que el municipio no tenga delimitados o habilitados sitios para disposición final de residuos sólidos, RCD u otros, el POT deberá determinar en qué sitios y bajo qué mecanismos podrían habilitarse dejando previstas las condiciones para hacerlo en el corto plazo, de acuerdo con el tipo de residuo y según lo estipulado en el PGIRS; dichas áreas deberán representarse claramente en la cartografía como áreas priorizadas para realizar los estudios de posibles alternativas de localización. Ahora bien, en caso de que dichas áreas potenciales estén localizadas en áreas con condición de amenaza o riesgo, su desarrollo estará condicionado a la realización de los estudios detallados que permitan determinar la mitigabilidad o no del mismo. En caso de que el resultado de los estudios detallados determine que el área tiene riesgo no mitigable, dicha actividad no podrá ser desarrollada.

Finalmente, el POT debe indicar las especificaciones mínimas para la construcción de infraestructura para la provisión de los servicios públicos domiciliarios teniendo en cuenta la normativa vigente, puntualmente lo reglamentado en el Decreto 1784 de 2017 para rellenos sanitarios, propendiendo por reducir las afectaciones o impactos a la población, a las fuentes hídricas y a los elementos de importancia histórica, paisajística y cultural. En consecuencia, el



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
TR-RS-01
Página 10

municipio debe definir y reglamentar los usos del suelo para las áreas aledañas a los sitios donde se ubica este tipo de infraestructura con base en estudios técnicos que además permitan determinar la zona adecuada para la ejecución del proyecto, teniendo como principal requisito no estar localizados en áreas con condición de riesgo no mitigable.

○ Programa de ejecución

En éste se incluyen los programas y proyectos que aseguran la implementación del POT de acuerdo con lo establecido en sus componentes, indicando responsables, recursos y tiempo de ejecución. Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, **deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices para el manejo de residuos sólidos, identificación y adecuación de sitios, formulación, adopción e implementación de normativa urbanística específica**, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.

○ Cartografía

Deberá incluirse en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la caracterización, identificación y localización cartográfica de las áreas actuales para la realización de actividades referidas al manejo, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos existentes, entre otras.

○ Proyecto de acuerdo

El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT incluirá las disposiciones para la gestión integral de los residuos sólidos en zona urbana y rural, la reglamentación de usos del suelo y localización de los sistemas de provisión de servicios públicos domiciliarios, los criterios técnicos para la construcción de rellenos sanitarios y los lineamientos para el manejo, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

- **IMPLEMENTACIÓN**

Finalmente, en la implementación se deberá ejecutar y poner en marcha lo establecido en el plan de ordenamiento territorial (POT) para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

6. GLOSARIO

Aforo extraordinario de aseo para multiusuarios: es el resultado de las mediciones puntuales realizadas por la persona prestadora del servicio público de aseo, de oficio o a petición del multiusuario, cuando alguno de ellos considere que ha variado la cantidad de residuos producidos con respecto al aforo vigente (Decreto 2891 de 2013, Artículo 2).

Aforo permanente de aseo: es el que realiza la persona prestadora del servicio público de aseo a los suscriptores grandes productores o pequeños productores de residuos sólidos, cuando efectúa la recolección de los residuos presentados por el usuario (Decreto 2891 de 2013, Artículo 2).

Aprovechamiento. Proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración (Estrategia Nacional de Economía Circular).

Botadero: sitio de acumulación de residuos sólidos, que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente general.

Caja de almacenamiento: es el recipiente técnicamente apropiado, para el depósito temporal de residuos sólidos de origen comunitario, en condiciones de aislamiento que facilite el manejo o remoción por medios mecánicos o manuales (Decreto 2891 de 2013, Artículo 2).

Celda de seguridad: infraestructura que podrá ser ubicada en las áreas donde se realizará la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, donde se confinarán y aislarán del ambiente los residuos peligrosos previo cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias en materia de residuos peligrosos.



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
TR-RS-01
Página 11

<p>Compactador: todo equipo o máquina que reduce el volumen de los residuos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte, y/o disposición final.</p>
<p>Contenedor: caja, envase o recipiente mueble en el que se depositan sustancias peligrosas para su transporte o almacenamiento temporal. Estos contenedores serán del tipo y características adecuadas para contener las sustancias de acuerdo con la clasificación de éstas</p>
<p>Emisión: descarga directa o indirecta a la atmósfera de cualquier sustancia en cualquiera de sus estados físicos, o descarga de energía en cualquiera de sus formas.</p>
<p>Escombros. Ver <i>Residuos de construcción y demolición – RCD</i>.</p>
<p>Estación de transferencia: instalación intermedia, donde los residuos son descargados de vehículos recolectores y cargados a vehículos de mayor capacidad para su transporte.</p>
<p>Generador o Productor. Persona que produce residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p>
<p>Gestión integral de residuos sólidos: es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables (Decreto 2891 de 2013, Artículo 2).</p>
<p>Gestor o Receptor. Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de normatividad vigente. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.1)</p>
<p>Lixiviación: es un proceso natural o artificial que promueve la degradación física y química de un material liberando sub.-productos solubles que pueden ser peligrosos.</p>
<p>Operador: persona natural o jurídica, privada o pública, responsable de la operación total o parcial del servicio de aseo urbano. Ver <i>Gestor o Receptor</i>.</p>
<p>Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS (Decreto 2891 de 2013, Artículo 2).</p>
<p>Planta: comprende todos los terrenos, estructuras, obras y mejoras del terreno donde se procesan los residuos sólidos.</p>
<p>Relleno sanitario: es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final (Decreto 838 de 2005, Artículo 1).</p>
<p>Residuo sólido o desecho: es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final (Decreto 838 de 2005, Artículo 1).</p>
<p>Residuos de construcción y demolición – RCD. Anteriormente conocidos como escombros, son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes: residuos de construcción y demolición (RCD) susceptibles de aprovechamiento y residuos de construcción y demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento. (Resolución 472 de 2017).</p>
<p>Residuos peligrosos. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas. Pueden causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.1)</p>



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
TR-RS-01
Página 12

Sitio de disposición final de residuos. Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada, en el cual se minimizan y controlan los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación, aislamiento y tratamiento de los residuos. (Adaptada de la Resolución 472 de 2017)

Toxicidad: capacidad de ciertas sustancias de causar intoxicación, muerte, deterioro o lesiones graves en la salud de seres vivos, al ser ingeridos, inhalados o puestos en contacto con su piel.

Tratamiento: proceso físico, químico y/o biológico que modifica alguna propiedad física, química y/o biológica del agua residual cruda. Procedimiento de transformación tendiente a la modificación de características constitutivas, de una o varias sustancias peligrosas. Conjunto de operaciones encaminadas a la transformación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.